Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861*).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(*Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.*

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 2.°

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada el dia de ayer para contratar el servicio de impresion de la «Gaceta de Manila» con el aumento del tipo à 60 cèntimos de peso al mes por cada suscricion forzosa; el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha se ha servido disponer que se celebre nueva subasta bajo el mismo tipo de la anterior, reduciendo á diez dias el plazo de anuncio para la misma, en armonía con lo que determina el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

En su virtud, dicho acto tendrá lugar en esta Secretaría el dia 4 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana, con sujecion en lo demàs al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 177, correspondiente al 28 de Junio pròximo pasado.

Manila, 23 de Julio de 1890.—A. Monroy.

Negociado 3.°

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servído disponer que para general conocimiento, se publiquen en la «Gaceta» los nombres de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el presente bienio de 1890 á 1892 en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Bulacan.

Malolos. . D. Antonio Chiong. . 1er lugar de la terna.

Provincia de Albay.

Bulusan. . D. Eustaqaio Diaz. . 2.o id. id.

Manila, 23 de Julio de 1890.—A. Monroy.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 24 de Julio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de dia, el Coronel de la 1.ª ½ Brigada, D. Francisco Olive.—Imaginaria, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Alejandro Rojí.—Hospital y provisiones, núm. 73, cuarto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Mùsica en la Luneta, Artillería.—Id. en el Malecon, núm. 69.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 63.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

361. Iluminacion y valizamiento del nuevo rompe-olas de la Vegliaia, en el puerto de Liorna. (A. a. N., núm. 57|326. París 1890). El nuevo rompe-olas que se está construyendo en el puerto de Liorna (véase Aviso número 163|976 de 1881) se extiende á 480m al N. 75° O. de la torre de la piedra Vegliaia.

Desde el 10 de Abril de 1890 se habrà valizado este rompe-olas por medio de una boya cilíndrica de hierro, con percha y globo, toda pintada de rojo, que estará fondeada à 20m de su extremo de afuera y en su prolongacion.

De noche se marcarà este rompe-olas por dos sectores de luz roja emitidos, uno por la luz instalada en el extremo S. del malecon circular, y el otro por una nueva luz instalada sobre el terreno de los baños Squarci.

El sector rojo de la luz del malecon circular cubrirá toda la extension del rompe-olas nuevo y estarà comprendido entre las marcaciones del faro al N. 14° O. y al N. 27° E. por el N.

La luz de los baños Squarci, situada á unos 750m al N. 70° E. de la torre de la Vegliaia, será fija blanca y roja y estará elevada 7m sobre el terreno. Se verà roja entre sus marcaciones comprendidas entre el N. 84° E. y la tierra por el N. y blanca en el resto del horizonte. El aparato de iluminacion es dióptrico de 6.° órden.

Nota. Los buques que entren por la pasa del S., deberán conservarse en el sector de luz blanca del faro S. del malecon circular y no deberán tomar la pasa hasta que no distingan la luz blanca del faro de los baños Squarci.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 74, y cartas núms. 3, 130, 252 y plano núm. 781 de la seccion III.

MAR BALTICO.

Suecia.

362. Modificaciones en el alumbrado del puerto de Ratan (Golfo de Boihnia). (A. a. N., número 58|328. París 1890). Segun participan de Estokolmo, desde el 15 de Abril de 1890 deben efectuarse las modificaciones siguientes en el alumbrado del puerto de Ratán.

Se encenderá la luz de Rataskär (vèase Aviso núm. 60|349. de 1889.) Esta luz será fija blanca y roja, elevada 26m,2 sobre el nivel del mar y visible entre las demoras del faro al S. 19° O. y al N. 24° E. por el O. Se verá blanca desde el S. al N. 24° E. Su alcance serà de 13 millas para la luz blanca y de 9 millas para la roja. El aparato es dióptrico de 4.° órden.

Situacion: 63° 59' 53" N. y 27° 6' 48' E.

La luz fija roja, situada en la entrada S. del puerto de Ratán, se reemplazarà por una luz de pestañeo blanca y roja (luz: 1 segundo; ocultamiento: 1 segundo). Se verá de pestañeo blanca en las demoras del faro comprendidas entre el N. 27° O. y el N. 19° O., que es el sector que marca la entrada del puerto; de pestañeo roja desde el N. 19° O. al N. 11° O. Dentro del puerto la luz se vé de pestañeo blanca con menor intensidad.

El alcance de la luz blanca será de 8 millas y el de la roja de 5 millas.

Se apagará la luz fija blanca del puerto de Ratán.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 186, y carta núm. 648 de la seccion I.

263. Nuevas luces en Storbadan y Krikeudde (Nordmalingsfiord) (Golfo de Bothnia). (A. a. N., núm. 58|329. París 1890.) En el transcurso del año de 1890 se deben encender en el Nordmalingsfiord las nuevas luces siguientes:

1.° En Storbadan á la entrada del fiord, una luz pequeña alternativamente roja y blanca.

Situacion: 63° 24' 45" N. y 25° 48' 3" E.

2.° En Kikreudde, en el lado E. del fiord una luz de destellos.

Situacion: 63° 29' 30" N. y 25° 48' 18" E.

Màs adelante se darán más detalles.

Cuaderno de faros núm. 83 A de 1886, pág. 186, y carta núm. 648 de la seccion I.

364. Nueva luz en Askar, cerca de Husum (Golfo de Bothnia). (A. a. N., núm. 58|330. París 1890.) En el curso del año de 1890 se inaugurarà una luz de destellos en Askär, á la entrada de Husum.

Situacion: 63° 18' 53" N. y 25° 21' 53" E.

Más adelante se daràn màs detalles.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 186, y carta núm. 648 de la seccion I.

Madrid, 23 de Abril de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Nùm. 64.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberàn corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

365. Adicion de un sector rojo, à la luz de Söndre Katland. (A. a. N., nùm. 59|335. París 1890). Desde 1.° de Julio de 1890, la luz de Söndre Katland exhibirà un sector rojo sobre Hestholmbæ en el Ullerösund comprendido entre sus marcaciones al N. 87° O. (al S. de este escollo) y al S. 72° O. (al N. del límite del iluminacion de este faro).

Navegando por este sector, cerca de la línea de cambio de color de la luz roja en blanca, se pasa entre Hestholmbæ y Fleskhelleren.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 238, y carta núm. 819 de la seccion II.

366. Adicion de sectores rojos á la luz de Græsöerne. (A. a. N, nùm. 59|336. París 1890). Desde el 1.° de Agosto de 1890, luz de Græsöerne se verá roja sobre los Tekleboerne, entre sus marcaciones al N. 46° E. y al N. 55° E. y tambien sobre Ægholm y los bancos que lo rodean entre el N. 25° O. y el N. 60° O.

Cuaderno de faros nùm. 84 A de 1886, pà-

gina 250, y cartas núms. 776 y 808 de la seccion II.

Alemania.

367. Fondeo de una boya en el veril N. del Minsener Sand (Jane). (A. a. N., nùmero 58|331. París 1890). Se ha fondeado en 12m de agua, en el lado N. del Minsener Sand, que es acantilado, y entre las boyas del canal F y G, una boya de botalon, pintada de rojo, que lleva marcada con letras blancas la indicacion F|F y remata en un asta con cono de vértice hácia arriba.

Situacion: 53° 48' 36" N. y 14° 13' 39" E.

Cartas núms. 526 de la seccion I y 782 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados Unidos.

368. Luz del arrecife de Carysfort (Arrecifes de la Florida). (A. a. N., núm. 58|332. París 1890). La administracion de faros de los Estados Unidos, con motivo de la comunicacion del Capitan del Erdre relativa al caràcter de la luz del arrecife Carysfort (véase Aviso núm. 33|175 de 1890) advierte que no se ha efectuado ninguna alteracion en el caràcter de esta luz, que es de destellos blancos de 30 en 30 segundos, como indica el cuaderno de faros.

Cuaderno de faros núms. 85 de 1888, página 194, y 85 A de 1889, pàg. 6, y cartas núms. 113 y 472 de la seccion IX.

Brasil

369. Inauguracion de la luz de la isla del Balique(Entrada O. del rio de las Amasonas). (A. a. N., nùm. 58|333. Paris 1890.) Según comunica el Cònsul general de Holanda en Rio Janeiro, el 23 de Marzo de 1890 se ha encendido en la isla del Bailique, en el lado O. de la entrada O. del rio de las Amasonas, una luz blanca con eclipses, que está elevada 18m sobre el nivel del mar, y visible á 13 millas (véase Aviso núm. 29|152 de 1890).

En un minuto esta luz está visible durante 30 segundos y oculta otros 30 segundos.

Situacion: 1° 0' N. y 43° 44' O.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, y cartas núms. 109 y 114 de la seccion VIII.

MAR DEL JAPON

Tartaria rusa

370. Supresion de la valiza de la isla Tullo, á la entrada del puerto Inperial (Barracouta). (A. a. N., nùm 58|334. Paris 1890.) la valiza que se habia erigido en 1878, en la isla Tullo (vèase Aviso núm. 73 de 1878) entrada del puerto Imperial, en la Manga de la Tartaria ó estrecho de Saghalin, debe demolerse en la primavera de 1890.

Carta núm. 366 de la seccion I.

MAR ROJO

Costa O.

371. Caràcter de la luz de la isla Dipnein (Recalada N. al canal de Masau) (A. a. N., núm. 56|322. Paris 1890.) la luz fija blanca encendida en la parte NE. de la isla Difnein (vease aviso nùm. 24|124 de 1890), se oculta en un sector de 165° limitado por las marcaciones del faro al S. 65° O. y al N. 50° E. pasando por el O.

Los demás caractères de la luz son iguales á los que se indican en el aviso citado.

Cuaderno de faros núm. 86 1884, pág. 32, y cartas nùms. 644 de la seccion I y 554 a de la IV.

MAR ADRIATICO

Italia

272. Traslacion de la luz de Cattolica. (A. a. N., núm. 56|321. París 1890). Habiendo destruído la mar el extremo del malecon del E. del puerto de Cattolica, y amenazando ruina la torrecilla en que se encendia la luz en dicho punto, debe trasladarse dicha luz á unos 80m hacia, dentro de su actual situacion sobre el mismo malecon.

Cuaderno de faros nùm 83 de 1887, página 116, y cartas núms. 3 y135 de la seccion III.

Madrid, 24 de Abril de 890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm65.

DEPOSITO HIROGRAFICO.

En cuanto se reciba bordo este aviso, deberàn corregirse los plans, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO.

Espáa.

373. Almadraba de Ecombrera. Segun comunicacion recibida del Miisterio de Marina, el 25 de Mayo de 1890 qudarà totalmente calada la almadraba de Escombrera del distrito de Cartagena, por lo que qeda prohibido el paso para toda clase de buque por el freu que forma el Islote del mismo nombre con la costa firme cual se determina el drrotero, siendo responsables los contraventores á los daños y perjuicios que á la misma pidieran causar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (costa S).

374. Almadraba denominada «Ensenada de Barbate». Segun participa el Sr. Comandante de Marina de Cádiz, el 19 de Abril de 1890 ha dado principio à su calamento la almadraba denominada «Ensenada de Barbate», perteneciente á dicha Comandancia.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

375. Nueva luz en proyecto, cerca de Pilsum (Boca del Ems). (A. a. N., núm. 56|316. París 1890). En breve debe encenderse una luz cerca de Pilsum. Esta luz encendida desde luego, por vía de ensayo, durante un tiempo indeterminado, estará elevada 15m sobre el nivel de la pleamar y será visible de 12 à 13 millas. Se verá con un destello blanco entre sus marcaciones comprendidas entre el N. 58° E. y el N. 85° E; fija blanca entre el N. 85° E. y el N. 88° E.; con dos destellos blancos entre el N. 88° E. y el S. 87° E. por el E.

Situacion: 53° 29' 59" N. y 13° 15' 3" E.

Durante la prueba no se deberà confiar en la regularidad del alumbrado ni en la estabilidad de los sectores de esta luz.

Se avisará cuando se establezca en definitiva el alumbrado de este faro.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pàgina 48, y cartas núms. 526 de la seccion I y 45 de la seccion II.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa S).

376. Buque sumergido entre Dungeness y Folkestone. (A. a. N , núm. 59|337. París 1890). Se ha fondeado en 27m de agua en bajamar, una boya de naufragio, verde y marcada con la palabra WRECK, à unos 30m al SE. del vapor Avoca, sumergido à unas 5 millas frente á Hythe; desde esta boya se marca el muelle de Folkestone (que se ve à la izquierda de la torre Martello, à una distancia igual à la anchura de esta torre) al N. 22° E. á 5 millas; la punta Dungeness al S. 50° O. á 8,33 millas.

El buque tiene todavía sus tres palos abolados, pero el palo mayor es el ùnico que emerge en el momento de la pleamar.

Duranto la noche se marcará este buque perdido por medio del faro flotante dol tipo acostumbrado, hasta que se le puedan sacar los palos.

Carta núm. 558 de la seccion II.

Inglaterra (costa O).

377. Traslacion de boyas en el rio Dee. (A. a. N., nóm. 56|317. París 1890). A causa de la prolongacion de la restinga Hoyle hácia el O., la boya Hoyle Spit (de cabeza plana, pintada á rayas verticales, negras y blancas) (véanse los Avisos números 124|649 de 1888 y 22|128 de 1889) se ha trasladado à 2 cables al ONO. de su última situacion y se encuentra en la actualidad en 3m,3 de agua, en bajamar de mareas vivas, bajo las siguientes demoras: la casa de Brynllistin abierta al O. de la casa del bote de salvamento de Talacre al S. 50° E.; el faro antiguo de la punta Air enfilado con la base S. del monte Heswell al S. 72° E.; la boya SE. Middle Patch al S. 51° O. à 3 cables.

Las considerables alteraciones ocurridas en el canal del rio han hecho necesaria tambien la traslacion de las boyas siguientes: Bug número 1, Bug nùm. 2, Bug núm. 3, Elbow y Flint.

Carta núm. 233 de la seccion II.

Escocia (costa E).

378. Extincion accidental de la luz de Bell Rock á la entrada del rio Tay. (A. a. N., número 5 |318. París 1890). A causa de una explosion inesperada de la señal de niebla instalada en el faro de Bell Rock (véase Aviso número 39|209 de 1890), se ha destruido el aparato de iluminacion del faro.

Màs adelante se publicará otro aviso sobre este faro: pero mientras tanto no se encenderá ninguna luz provisional.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pàgina 76, y carta núm. 242 de la seccion II.

Madrid, 25 de Abril de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho à un carabao cogido suelto, en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerà en comiso y se venderá en pùblica subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial,» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 19 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Pasig de esta provincia se encuentra depositado un carabao castrado, con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez dias; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 19 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

GOBIERNO P. M. DE MORONG.

En el Tribunal de esta Cabecera se encuentran depositados tres caràbaos, seis caraballas con tres crias, dos toros, ocho hembras con cinco crias, un caballo y una yegua con su cria, aprehendidos por la Guardia Civil en los montes del pueblo de Binangonan de este Distrito: se anuncia al público, á fin de que los que crean con derecho á los citados animales, se presenten en este Gobierno á reclamarlos con los documentos justificativos dentro del término de 30 dias, transcurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Morong 16 de Julio de 1890.—Nouvilas.

En el Tribunal de esta Cabecera se encuentran depositados un carabao y una caraballa cogidos por el Gobernadorcillo de Teresa de este Distrito, en el sitio de Ibabao de la jurisdiccion del mismo: se anuncia al público à fin de que los que se crean con derecho à los citados animales se presenten en este Gobierno á reclamarlos con los documentos justificativos dentro del término de 30 dias, transcurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Morong, 16 de Julio de 1890.—Nouvilas.

En el Tribunal de esta Cabecera, se encuentra depositada una yegua cogida por la Guardia Civil en el sitio de Pantay de la jurisdiccion de Tanay: se anuncia al público, á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlos con los documentos justificativos dentro del término de 30 dias, transcurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Morong, 16 de Julio de 1890.—Nouvilas.

RETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
disposicion de la Direccion general de Admi ion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo lo y resello de pesas y medidas de la provincia narines Sur, bajo el tipo en progresion ascen- e 705 pesos, anuales, y con estricta sujecion al de condiciones que á continuacion se inserta. El ndrá lugar ante la Junta de Almonedas de la da Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 alle del Arzobispo, esquina á la plaza de Mo- (Intramuros de esta Ciudad), el dia 28 de Julio o á las diez en punto de su mañana. Los que de- tar á la subasta, podrán presentar sus proposi- extendidas en papel del sello 10.°, acompa- precisamente, por separado, el documento de a correspondiente.
la, 25 de Junio de 1890.--Abraham García García.

de condiciones para el arriendo del sello y re- de pesas y medidas, arreglado á lo preve- en el Superior Decreto de 1.° de Noviembre 861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 mismo, y demás disposiciones vigentes.
Se arrienda por el término de tres años, el del sello y resello de pesas y medidas de la cia de Camarines Sur, bajo el tipo en pro- ascendente de 705 pesos anuales, ó sean 2115 n el trienio.
Será obligacion del contratista, mientras dure po de su compromiso, tener un juego de pesas idas, que, con su correspondencia al nuevo sis- métrico decimal, como está prevenido, se expre- continuacion.

	Litros.	Centílitros.	Milílitros.
van de madera sólida abrazaderas de hierro	75	»	»
cavan, con iguales iciones	37	50	»
anta de madera só-	3	»	»
ganta id. id . . .	1	50	»
upa id. id	»	37	5
chupa id. id . . .	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
ra castellana id. id.	»	8359 equi.es á	835'9
aza	1	»	671'8

romana con su piedra correspondiente, todas as y marcadas por el Fiel almotacen de la Ca- e Manila, para que sirva de norma al diri- s cuestiones que puedan promoverse por los dores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pe- medidas.
Despues de celebrada y aprobada la subasta, atante será el único legítimamente autorizado arreglo, correccion, sello y resello de las me- públicas.
Por el cotejo, sello y resello de pesas y me- públicas, cobrará el asentista los derechos que resan á continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Milílitros.	Pesos	Cént.
cavan ó sea	75	»	»	»	56 1/2
dio cavan.	37	50	»	»	37 1/2
a ganta. .	3	»	»	»	9 1/2
dia ganta .	1	50	»	»	9 1/2
a chupa. .	»	37	50	»	6 1/2
dia chupa.	»	18	75	»	3 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros		
a vara cas- ana ó sea. .	»	8359 equi.es á	835'9	»	12 1/2
a braza. .	1	»	671'8	»	12 1/2
el cotejo de a romana y dras corres- ndientes. .	»	»	»	»	25

Al licitador á quien por la Junta se hubiere icado el servicio se le entregará copia, debi- te autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto de 1.° de Noviembre de 1861, para que en to- os casos cumpla exactamente lo que en el mismo reviene, sin dar lugar á reclamaciones de nin- especie, que en caso contrario, se castigarán rme al grado de culpa que encierren.
Las proposiciones se presentarán al Presidente a Junta, en pliego cerrado, con arreglo al mo- adjunto, expresando con toda claridad en letra m., la cantidad ofrecida. Al pliego de la propo- se acompañará precisamente por separado, el do- nto que acredite haber depositado el proponente Caja de Depósitos de la Tesorería general de Ha- a pública ó en la Administracion Depositaría de la ncia respectiva, la cantidad de pfs. 105'75 sin indispensables requisitos no será válida la pro- on.
Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más pro- es iguales, conteniendo todas ellas la mayor ven- ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los au- tores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.° de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1885, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por esta órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.° de la Real Instruccion de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.» —Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 26 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.° de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato és una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

24. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si asi conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

CLAUSULA ADICIONAL.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 20 de Junio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Adriano Graiño.

MODELO DE PROPOSISION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Camarines Sur por la cantidad de ..... pesos ($ .....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del dia .....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de pfs. 105'75.

Fecha y firma del licitador.=Es copia, García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de un puente de hierro para el rio Cañas en Sta. Cruz de Malabon de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 12.343 pesos con 11 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.° acom-

pañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un puente de hierro para el rio Cañas en Sta. Cruz de Malabon de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de doce mil trescientos cuarenta y tres pesos once céntimos.

Artículo 1.° En la ejecucion por contrata de la expresada obra regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real órden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 9 de Octubre de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.° Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p§ del importe de las obras ó sean pfs. 246 pesos, 86 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.° El licitador á quien se hubieren adjudica las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.° La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 246 pesos, 86 céntimos, y demás del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artícul-o viguiente; pero cesará el descuento cuando con éste el del depósito provisional, de que trata el art. 2.° llegue á la cantidad importe igual à la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de mil doscientos treinta y cuatro pesos, treinta y un cénti, mos, que constituirà la fianza definitiva. A este finl en el momento de la adjudicacion de la contrata, er contratista endosará á la òrden de la Direccion general de Administracion Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.° El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificion del Ingeniero: si de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.° si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notaria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras pùblicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedírsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 13 de Julio de 1890.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Federico Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de. . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . expedida por la Admnistracion de Hacienda pública de. . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion goneral de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta» de esta Capital de fecha . . . . del mes de . . . . . último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exijan para la adjudicacion en pública subasta de (aqui se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . . (aqui el importe en letra.)

Manila. . . . . de. . . . . de 18. . .

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de . . . .

Es copia, García. .1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la càrcel pública de la provincia de Misamis, bajo el tipo en progresion descendente de 11 céntimos con 5 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 66, correspondiente al dia 4 de Setiembre de 1887. El acto tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de eta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, e dia 7 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseén optar á la subasta podrán presetar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10. acompañando precisamente por separado, el documeito de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Julio de 1890.-Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion descendente de 10 céntimos por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 146, correspondientes al dia 28 de Mayo del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la cale del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrànpresentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacarà á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza de reses del 5.° grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendante de 828 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 131, correspondiente al dia 8 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm, 1, de la calle del Arzobispo esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseén optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.° acompañando precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 23 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de razas y sexos. . . . . á saber:

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

PARVULOS.

CEMENTERIOS	Españoles. Varones.	Españoles. Hembras.	Mestizos Sangleyes. Varones.	Mestizos Sangleyes. Hembras.	Indios. Varones.	Indios. Hembras.	Mestizos Españoles. Varones.	Mestizos Españoles. Hembras.	CHINOS	TOTAL
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	1	2	»	»	»	3
Tondo	»	»	»	»	1	2	»	»	»	3
Binondo.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Total.	1	»	»	»	5	6	»	»	1	13

ADULTOS.

CEMENTERIOS	Españoles. Varones.	Españoles. Hembras.	Mestizos Sangleyes. Varones.	Mestizos Sangleyes. Hembras.	Indios. Varones.	Indios. Hembras.	Mestizos Españoles. Varones.	Mestizos Españoles. Hembras.	CHINOS	TOTAL
Paco (Nichos).	»	»	»	»	3	1	»	»	1	5
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	1	3	»	»	»	4
Tondo	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Binondo.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Total.	1	»	»	»	5	6	»	»	2	14

Manila, 23 de Julio de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.° B.°—El Corregidor, Perojo.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE [illegible]

Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los in[illegible] los resguardos talonarios de empeños de a[illegible] estos Establecimientos, que á continuacion se [illegible]

Números	Fechas.			Importe de los préstamos	Nom[illegible]
17.919	12	Junio	90.	1 »	Pablo Asu[illegible]
17.923	»	Idem	»	2 »	El mismo.
18.797	23	Idem	»	2 »	Bibiano B[illegible]
9.704	7	Abril	90.	6 »	María Oli[illegible]
20.779	13	Agosto	89.	2 »	Lucio Gui[illegible]
20.294	8	Agosto	88.	67 »	José M. [illegible]
20.291	»	Idem	»	5 »	Arturo Ga[illegible]
20.144	5	Julio	90.	18 »	Soledad G[illegible]
19.817	3	Idem	»	1 »	Valentin B[illegible]

Los que se crean con derecho á dichos do[illegible] se presentarán en esta oficina á deducirlo e[illegible] mino de treinta dias, contados desde la pu[illegible] del presente anuncio en la *Gaceta*: en la [illegible] cia que de no hacerlo en el referido plazo, se [illegible] nuevos resguardos á favor de dichos intere[illegible] equivalencia de los primitivos talonarios, que [illegible] desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 8 de Julio de 1890.—Manuel Or[illegible]

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el dia de [illegible]

PUEBLOS.	Hombres.	Mujeres.	Niños. [illegible]
Manila.	»	»	3
Tondo, naturales	»	»	4
Idem, mestizos	»	»	»
Binondo. naturales.	»	»	4
Idem mestizos.	»	»	1
San José.	»	»	2
Santa Cruz, naturales	»	»	4
Idem id. mestizos.	»	»	1
Quiapo	»	»	1
Sampaloc	»	»	2
San Miguel	»	»	»
San Fernando de Dilao.	»	»	3
Ermita	»	»	2
Malate.	»	»	»
			27

Manila, 19 de Julio de 1890.—El Director [illegible] telo.

Nota.—Además de los niños indígenas [illegible] en la relacion anterior, han sido vacunados [illegible] europea y 16 marineros del cañonero «Elcano».

El sábado 26 del presente mes se ad[illegible] de nuevo la vacuna.

Providencias judiciales

Don Tomás G. del Rosario, Juez de Paz de [illegible] y lo es de primera instancia interinamente de[illegible] gado por sustitucion reglamentaria é indisposicion [illegible] pietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al pre[illegible] sente Cornelio Torralva, indio, viudo, con hijo, [illegible] la cabecera de Batangas, de 57 años de edad, [illegible] vecino y empadronado en el gremio de naturales [illegible] de Santa Cruz del barangay, que administra D. [illegible] neroso, con instruccion, para en el término de 30 [illegible] tados desde esta fecha, se presente en este Juzg[illegible] jeto de notificarle un auto dictado en la causa núm[illegible] se sigue contra el mismo por violacion, apercibi[illegible] de no hacerlo dentro de dicho plazo, le pararán [illegible] cios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo á 22 de Julio de [illegible] más G. del Rosario.—Por mandado de su Sría.—P[illegible] facio Briones.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Tomás Ar[illegible] soltero, de 18 años de edad, natural de Vigan de [illegible] de Ilocos Sur, hijo de Simplicio y de Elena Am[illegible] tatura, oreja y cara regulares, cuerpo delgado, [illegible] color moreno y con paño blanco en la cara, pro[illegible] la causa núm. 5386 que se sigue contra el [illegible] tafa, para que en el término de 30 dias, á partir [illegible] blicacion del edicto en la «Gaceta oficial» de esta [illegible] presente en este Juzgado á ser notificado de un [illegible] en la citada causa, bajo apercibimiento que de no [illegible] tro del aludido plazo, se le pararán los perjuicios [illegible] recho hubiere ugar.

Asi mismo suplico y encargo á las demás Autorida[illegible] tes de justicia, procedan á la busca, aprehension [illegible] remision en su caso á este Juzgado del indicado [illegible]

Dado en el Juzgado de Quiapo, 22 de Julio de [illegible] G. del Rosario.—Por mandado de su Sría., Bonifacio [illegible]

Don José Aguirre Flores, Teniente del 21.° Tercio [illegible] dia Civil y Fiscal de la causa instruida contra [illegible] Natividad Marques, Guardia de la cuarta Compañ[illegible] Tercio por el delito cometido yendo de patrulla [illegible] 1 al 3 de Marzo de 1889 en el pueblo de Paco [illegible] Norte.

Teniendo necesidad de ampliar las declaracio[illegible] testigos Martin Mamaed y su esposa Dámasa Olale[illegible] turales del pueblo de Batac de la mencionada pro[illegible] domicilio no se ha podido averiguar; en su virtud [illegible] por este edicto, para que en el término de 30 dias [illegible] can en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Instit[illegible] pueblo, á los fines expresados.

Sen Fernando de la Pampanga á 11 de Julio de [illegible] Aguirre.—Por mandato, Gregorio Lafita.

Don Alfredo Camino y García, Capitan Fiscal del 22 [illegible] la Guardia Civil.

Hallándome instruyendo causa por heridas infe[illegible] Guardia de este Tercio, contra el paisano Santos A[illegible] paradero se ignora; suplico á todas las Autoridades [illegible] como militares, que por cuantos medios sean posibles [illegible] de la administracion de justicia, procedan á la busca [illegible] de dicho individuo, poniéndole á mi disposicion [illegible] habido; no expresándose por ignorarlas, las señas [illegible] procesado.

Molo, 15 de Julio de 1890.—Alfredo Camino.

Imp. de Ramirez y Comp.—Magallanes, [illegible]